

MEMORÁNDUM FCL N° 154/19

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Solicita pronunciamiento técnico que indica

FECHA : 31 MAY 2019

1. Con fecha 15 de noviembre de 2017, la División de Fiscalización de la SMA, derivó el informe de fiscalización N° DFZ-2017-5843-II-SRCA-IA, respecto la unidad fiscalizable "Canchas Paposo", ubicada en la localidad de Paposo, comuna de Taltal, cuyo titular es la Ilustre Municipalidad de Taltal.

2. En este informe, se concluye que el proyecto debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, al configurarse las tipologías de ingreso del artículo 3, literales i.3) y o.9) del D.S. N°40/2012 MMA que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Para llegar a dicha conclusión, se tomó en consideración que "*De acuerdo a esta información, es posible indicar que como máximo, considerando que la extracción del material existente durará todo el periodo de la obra, la extracción se realizaría por poco menos de 4 meses (del 04-04-2017 al 21-07-2017) y se extraerían un total de 25.410 ton de material, lo que implica una capacidad de extracción de 6.325,5 ton/mes de residuos.*". Por lo tanto, el proyecto consideró la remoción y disposición de residuos masivos mineros abandonados, con capacidad de extracción de mínimo 6.325,5 ton/mes.

4. El 25 de enero de 2019, mediante la resolución exenta N°123, esta Superintendencia inició el procedimiento de requerimiento de ingreso a evaluación ambiental, confirmando traslado al titular y consultando a la Dirección regional de Antofagasta del Servicio de Evaluación Ambiental para que informe si, al tenor de lo relatado en la mencionada resolución, el proyecto en commento

debe ser evaluado ambientalmente. Esta última consulta además se reiteró mediante el ORD. N°313 de fecha 29 de enero de 2019.

5. El 18 de marzo de 2019, mediante el ORD. N°057/2019, la Ilustre Municipalidad de Taltal, solicitó una ampliación de plazo para responder al traslado otorgado, cuestión que fue resuelta mediante la resolución exenta N°416 de 26 de marzo de 2019, concediendo un nuevo plazo. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha recibido información y antecedentes por parte de la Ilustre Municipalidad.

6. Mediante el oficio ORD. N°37, la Directora Regional (s) del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta, dio respuesta a la consulta sobre el ingreso del proyecto en comento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, concluyendo que "*[E]s posible indicar que, la información disponible no es suficiente para determinar si el proyecto descrito reúne las características y requisitos a que se refieren las tipologías descritas en los literales i.3) y o.9) del artículo 3 del RSEIA, toda vez que se desconoce el origen del relave, los tiempos de extracción del mineral que dieron origen al mismo como también la categoría del residuo a que se refiere.*" (énfasis agregado).

7. Ante la respuesta por parte del Servicio de Evaluación Ambiental, para dar solución al posible requerimiento de ingreso del proyecto y en cumplimiento del flujo fijado por la Resolución Exenta N° 769, de 28 de agosto de 2015, por el presente memorándum, solicito a usted revisar técnicamente el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, con el fin que confirme o desvirtúe la conclusión arribada por aquél organismo.

Sin otro particular, saluda atentamente,


EMANUELE IBARRA SOTO
FISCAL (S)
SMA (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

GAR/MRM

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Adj.:

- Oficio ORD. N°37, de Servicio de Evaluación Ambiental, región de Antofagasta.